tenenencia del rifador, y de estampar en porte de los vendidos, à fin de que

canlidad en que se hava apreciado la

A este lia se expresará en las solici-

Art. 36. Los billeles que carezca no darán derecho alguno al premio



acompañados de doble factura y tala-

8. El interventor remitira à



Los billetes, tuego de len la localidad, el cual levantará la

tudes el número de billetes que la corque debe acompañar à la solicitud, o

Legion y al Cobernador copia auda de la factura de billetes sobran-

EVESUSCRICIONO EL E

La misma auforidad civil les; y con presencia de estos y el resul-ISCRICION al Por un ano. : 50 Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de PARA FUERA para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Por seis meses 26 para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Por tres id... Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales DE LA CAPITAL.

14 editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

que mandara instruir oportunamente si mismies.

se tratase de lineas urbanas no cons-

constar en las aut Por seis meses 32

Por tres id... 18

acta duplicada, firmada por el mismo y

vendidos, el de los sobranles, el que re-- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MANISTROS DE cienda deba' percibir; de cuyo docu-

S. M. la REINA nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin nyedad en su importante saludged ob facturas de billetes sobrantes, exigirá sólo del rifador un estado del número total de estos, el de los vendidos y su

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

en el art. 25 de esacionstruccion. Asistiră à 2002 Regede la rifa y

Direction v al Gobernador. Art. 41. La adjudicacion de premios de esta rifrahubrid por el interventor con autorizacion del Gobernador,

auEl dia 23 del actual desapa reció de pueblo de San Adrian de Juarros Tomás Saiz, de las señas que se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo à los Senores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que procedan à la busca v detencion del mencionado sugeto, conduclendole, caso de ser habido, à disposicion de la autoridad local del expresado chos. En las que no lo estén percibica

- Burges 28 de Setiembre de 1867 la la EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Art. 144, El interventor podrá de-

legar en el Administrador de Loterias de a poblacion dond señas lebra la rifa las

Edad 59 años, estatura regular, pelo moreno, ojos rojos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, vestido de cháqueta, chaleco y catzones de sayal del pais, calzado con botines y escarpines de sayal remontados por la planta con tejido de barrilla, zapatos de orejilla y gorra negra de becerro.

6.º DISTRITO MINERO.

Art. 28. Si cupiese la sucrte en los

billetes selsogaug ad lapaivonquifado se

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero D. Mariano Zuazuavar, acompañado del Auxiliar faceltativo, en los dias y términos de los pueblos que billetes, deberassing de acidentification à continuacion se les presentations de la continuacion de

Folia los gastes, de la

elle Ho, la coffision de	
ninktradoresone expensen bille- s de depista, hasta un nies des-	
celebreto el sorten, serán de	
del rifa Er. Este último gasto.	
aquel (egnin sen decare de	1.00
na que Subjese obtenido el pre-	
Esperanza Bellavista Hidrogena Cisne. inima Eléctrica.	de
rice de de la colida	las
na Za	bres
51. Se consideran rifas de cancedidas per S. M.,	
) reccione de los dindenadas,	
la-experclicios de Billels ses li-	Busin
la poblacion di que se selebien.	
52. La intermedia dellas	ppin nigg
menor enantia estará i caren de ninistradores generales de Lete-	1 00
quienes la Dirección y los Go-	
res da en conocimiento de las	1
untoricos pares que puedan eer-	15
debide en E E	Rec 193
debidater und debidater und de debidater und debidater und de debidater und de debidater und de debidater und	Registr
debidation of the debidation o	Registrado
debidater und debidater und de debidater und debidater und de debidater und de debidater und de debidater und	Registradores en

Burgos 27 de Setiembre de 1867. El Ingeniero Gefe, Pedro Sampayo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la dev de Minas de 6 de Julio de 1859 he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo estos tener presente cuanto, se previene por el artículo 56 del reglamento para la ejecucion de la citada ley; pues que si trascurrido el plazo señalado en el mismo no hubieran entregado en papel de reintegro en este Gobierno de provincia la cantidad que por pertenencia y pape del sello en que ha de expedirse el título de propiedad corresponde, quadará nulo yosin efectoiel expediente antainimh A sol

Burgos 28 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, obranles, remiliendo a la Dirección ona ORTEAN 30 OJABA Sellica en que consie el número de los

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

que, practicale Ainarouvelacion correspondiente, se les ordene su entregà o

INSTRUCCION to ol os oup

PARA LLEVAR À EFECTO EL REAL DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1865 SOBRE RIFAS.

por el oronamia capitulo primero, Disposiciones generales. 201 , 11013

Artículo 1. Las instancias en solicitud de permiso para celebrar rifas, se presentarán á los Gobernadores de las provincias respectivas acompañadas de la documentación necesaria para probar el objeto de la rifa, la inversion que haya de darse à sus productos, las razones de conveniencia ó méritos que recomienden la concesion, las circunstancias de la corporacion o particular que las promueva y el valor de la cosa rifable.

Cuando se pretenda rifar fincas rusticas o urbanas, habra de acreditarse además la imposibilidad de enajenarlas en olra forma

No se exigirá esta circunstancia cuando por conveniencia ó utilidad pública, debidamente justificada, se trate de rifar fincas urbanas construidas o por cons-

Si la solicitud procede de una Empresa ó Sociedad comanditaria ó anónima, se acompañará también el documento que acredite hallarse legalmente constituida ó autorizada para constituirse.

Art. 2. El valor de las fincas y el de los efectos cuya importancia lo requiera, se justificará con expediente de aprecio instruido ante un Juzgado de primera instancia, y el de las alhajas y objetos de arte, con certificacion expedida por peritos tasadores nombrados por la autoridad competente

Art. 3. Para acreditar la imposibilidad de enajenar una finca rústica ó urbana, deberá acompañar á la solicitud un testimonio que justifique haberse anunciado en venta por la cantidad del aprecio y haberse celebrado inútilmente

subasta pública judicial. Art. 4.º No se dará curso á las solicitudes que carezcan de los requisitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 5. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Administradores generales de Loterías y prévios los demás informes que estimen convenientes, concederán por sí mismos, si hubiere méritos para ello, las rifas que se destinen à objetos de beneficencia ó del culto, siempre que el valor de lo que haya de rifarse no pase de 100 escudos y la expendicion de los billetes se limite à la poblacion en que se celebren, y remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías las demás instancias documentadas é informadas.

Art. 6. La Direccion, en vista de los expedientes que remitan los Gobernadores y encontrándolos conformes, autorizará las rifas destinadas á beneficencia ó al culto, cuando el valor del objeto en que consistan exceda de 100 escudos ó los billetes se expendan en distintos pueblos de una ó más provincias, y consultarà al Ministerio de Hacienda para la resolucion que corresponda las que tengan un fin de utilidad pública ú otra distinta aplicacion dentro de los limites del art. 2. del citado Real decreto.

Art. 7.º Las autorizaciones de rifas para beneficencia ó culto, ya se concedan por la Direccion ó por los Gobernadores, expresarán el objeto en que consistan, el número de billetes de que han de constar y el precio de estos; en la inteligencia de que el valor total de los

billetes no ha de exceder del triple de la cantidad en que se haya apreciado la cosa rifable.

A este fin se expresará en las solicitudes el número de billetes que la corporacion ó particular que las promueva se proponga tirar.

- Art. 8.º La designacion del número de billetes, en los casos en que recaiga Real licencia, se hará por la Direccion con presencia del expediente de aprecio que debe acompañar á la solicitud, ó que mandará instruir oportunamente si se tratase de fincas urbanas no construidas.
- Art. 9.º Las rifas destinadas á objetos de Beneficencia, culto ó reconocida utilidad pública, están exentas de pago de derechos á la Hacienda, y así se hará constar en las autorizaciones.

Las demás rifas satisfarán el 50 por 100 del valor de los billetes que se expendan; y si el premio cupiese en suerte á los sobrantes, se considerarán todos como vendidos para la exacción de aquel impuesto.

Art. 10. Las autorizaciones se limitarán á un solo acto.

Art. 11. No se concederan autorizaciones para ritas de premios en me-

Art. 12. Los premios no serán entregados sin la presentación del billete agraciado; y trascurrido un año, contado desde el dia en que las rifas se celebren, se adjudicarán a la Hacienda, que procederá a enajedarlos en subasta pública.

Art. 13. Los Gobercadores darán à la Dirección noticia circunstanciada de las rifas que autoricen.

Art. 14. Los billetes de rifas serán impresos y expresarán la fecha de la orden de concesion, el dia en que se han de celebrar, el objeto en que consistan, el valor en que hava sido apreciada y el derecho que la persona agraciada tiene à pedir la retasa.

Si la rifa fuese de productos de industria ó fabricación nacional, se expresará tambien la condición de exportarlos del Reino en el plazo de tres meses, y la de no recibirlos sin una garantía que asegure la exportación.

Art. 15. La celebracion de las rifas concedidas antes de la publicación de este reglamento, se atemperará à las prescripciones del mismo. Art. 16. Las rifas se denominarán

Art. 16. Las rifas se denominarán de mayor y de menor cuantía.

en que consistit Oduridas 100 escudos

eofaile Rifas de mayor cuantía. lid sol o

Art. 17. Se considerarán rifas de mayor cuantía aquellas cuyos billetes se expendan en distintos pueblos de una o más provincias.

Art. 18. La Direccion, luego de designado el número y precio de los billetes conforme à lo dispuesto en los articulos 7.º y 8.º de esta instrucción, comunicará sus ordenes al Gobernador de la provincia respectiva para que, si la rifa es en fincas, los títulos de propiedad se depositen en el Juzgado de Hacienda despues de reconocidos por este como

suficientes para acreditar la legitima pertenenencia del rifador, y de estampar en ellos la competente nota de quedar afectos al resultado del sorteo; y si consistiese en alhajas ó efectos, se proceda á su depósito ó afianzamiento, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del decreto.

Art. 19. El concesionario de la rifa presentará en la Dirección un ejemplar de los prospectos y billetes para su aprobación, y obtenida esta, procederá por su cuenta á la impresión de los mismos.

Art. 20. Los billetes, luego de impresos, se entregarán en la Fábrica Nacional del Sello para estamparles uno que los legitime; y verificado esto se devolverán al interesado para su enajenacion por los medios que juzgue convenientes:

Art. 21. Los billetes que carezcan de selto se considerarán fraudulentos y no darán derecho alguno al premio ofrecido.

Art. 22. En las rifas de mayor cuantia sujetas al pago del 50 por 100, el concesionario podrá valerse de los Administradores de Loterias para da expendicion de billetes, abonándoles un tanto por 100 de comision; y en tal caso, presentará copia de la nota de distribucion de billetes, autorizada con su firma, à la Direccion, y por esta se prevendra à los Administradores que, seis dias antes del señalado para el sorten, cierren la venta de billetes y devuelvan al rifador los sobrantes, remitiendo à la Direccion una factura en que conste el número de los recibidos, el de los devueltos, el de los vendidos y su importe, el cual, deducida su comision, retendrà en su poder hasta que, practicada la liquidacion correspondiente, se les ordene su entrega ó que se lo carguen en cuenta.

Art. 25. El rifador presentará en la Direccion, dos dias antes del sorteo, acompanados de la correspondiente factura y por el órden correlativo de numeracion, los billetes que resulten sobrantes, tanto de los remitidos á los Administradores, como de los que se haya reservado para expender por si ó por personas de su confianza, en la inteligencia de que los que no entregue se darán por vendidos.

Art. 24. Con presencia de los bilietes sobrantes y del resultado del sorteo, la Dirección formará la liquidación correspondiente, expresando en ella los Administradores que deban hacerse cargo en sus cuentas del valor de los billetes vendidos para cubrir la suma total que haya correspondido a la Hacienda, así como los que hayan de entregar su importe à disposicion del dueno de la rifa, y comunicará las ordenes procedentes.

Art. 25. Si la rifa fuese destinada à objetos de beneficencia, culto ó utilidad pública, y como tal exenta del pago del 30 por 100, el rifador pasara à la Direccion, en la vispera del día en que haya de celebrar, un estado de los billetes vendidos y sobrantes. La Dirección, con presencia de este documento, dará conocimiento al Gobernador de la

provincia respectiva, del número é importe de los vendidos, á fin de que pueda ejercer la accion necesaria á inquirir si los productos líquidos de la rifa tienen la debida aplicacion.

Art. 26: Si la rifa se celebra en union con uno de los sorteos de la Lotería, la Direccion hará la declaracion del número que resulte premiado; y si lo fuese en otra forma, será presidido el acto por un delegado de la autoridad superior civil respectiva y ante el Escrino de Hacienda, ú otro si no le hubiera en la localidad, el cual levantará la competente acta ó testimonio, de cuyo documento se remilirá copia á la Direccion.

Art. 27. La misma autoridad civil determinará la adjudicacion del premio, con presencia del billete que le obtenga, y dará conocimiento à la Direccion con remision del billete.

Si éste no se presentase dentro del término prefijado, la Direccion lo adjudicará á la Hacienda.

Art. 28. Si cupiese la suerte en los billetes sobrantes, el lobjeto rifado se adjudicará al rifador, prévia entrega del billete

Art. 29. Cuando la rifa este sujeta al pago del impuesto establecido y el rifador no se valga de los Administrado-res de Loterías para la expendicion de billetes, deberá garantir con fianza sufiiciente la parte que corresponda à la Hacienda.

Art. 30. Todos los gastos de la rifa, incluso el del sello, la comision de los Administradores que expendan billetes y los de depósito hasta un mes despues de celebrado el sorteo, serán de cuenta del rifador. Este último gasto, pasado aquel término, será de cargo de la persona que hubiese obtenido el premio, ó de la Hacienda si á ella se adjudicare.

CAPITULO III.
Rifas de menor cuantia.

Art. 31. Se consideran rifas de menor cuantía las concedidas por S. M., por la Dirección ó por los Gobernadores, cuando la expendición de billetes se limite à la población en que se celebren.

Art. 32. La intervencion de las rifas de menor cuantía estará à cargo de los Administradores generales de Loterías, à quienes la Dirección y los Gobernadores darán conocimiento de las que se autoricen para que puedan ejercerla en debida forma.

Art. 33. El concesionario presentará al Gobernador los objetos rifables ó los títulos de propiedad para su reconocimiento y depósito ó afianzamiento, segun lo prescrito en el art. 16 de esta instruccion

instrucción, admaitas de 72 sognad. Art. 34. Presentará igualmente al Gobernador un ejemplar de los prospectos y billetes para su aprobación, y obtenida esta procederá à imprimiros sogna-

Art. 35. Los billeles impresos serán entregados al Administrador general interventor para que los legalica con el sello de la Administración, y verificado esto se devolverán al interesado para su

expendicion por los medios que estime convenientes.

Art. 36. Los billetes que carezcan de sello, se considerarán fraudulentos y no darán derecho alguno al premio ofrecido.

Art. 37. Si la rifa estuviere sujeta al pago del 30 por 100 correspondiente à la Hacienda, el rifador garantizarà dicho pago à satisfaccion del interventor, y dos dias antes del sorteo entregarà à este los billetes que resulten sobrantes, acompañados de doble factura y taladrados.

Art. 38. El interventor remitirá á la Direccion y al Gobernador copia autorizada de la factura de billetes sobrantes; y con presencia de estos y el resultado del sorteo, liquidará, exigirá y se cargará en cuenta la cantidad que haya correspondido á la Hacienda.

Art. 59. El acto de la rifa se verificara ante el interventor, que levantara acta duplicada, firmada por el mismo y por el rifador, en la cual se expresaran los objetos rifados, el número de los billetes que entraron en suerte, el de los vendidos, el de los sobrantes, el que resulte agraciado y la cantidad que la Hacienda deba pereibir; de cuyo documento remitira un ejemplar a la Dirección y otro al Gobernador.

Art. 40. Si la rifa estuviese exenta de pago, el interventor, en vez de las facturas de billetes sobrantes, exigirá sólo del rifador un estado del número total de estos, el de los vendidos y su importe, cuyo documento remitirá al Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 25 de esta instruccion.

Asistirá á la celebracion de la rifa y levantará el acta duplicada de que trata el artículo anterior, remitiéndola á la Direccion y al Gobernador.

Art. 41. La adjudicación de premios de esta rifa se hará por el interventor con autorización del Gobernador, prévia entrega del billete premiado, que se remitirá a la Dirección como comprobante del hecho, sense sel en xiso

Art. 42. Si en el término de un año no fuese reclamado el premio, dará conocimiento el interventor à la Dirección y al Gobernador para que sea adjudicado à la Hacienda.

Arts 45. gu Et cargo de interventor será gratuito, como inherente al destino de Administrador general de Loterías en las rifas exentas de pagos de derechos. En las que no lo estén, percibira el interventor el 2 de por 100 de comision sobre la cantidad que corresponda à la Hacienda.

á la Hacienda.

Art. 44. El interventor podrá delegar en el Administrador de Loterías de la poblacion donde se celebre la rifa las funciones que le están encomendadas, excepto las del sello de los billetes.

rifa seran de leuenta deterifador, conforme a localispuesto en el anta 50 de esta instruccion

pais, calzado con botines y escapado.

Madrid 25 de Julio de 1867. — S. M. se de Julio de 1867. — S. M. se de la precedente instruccion. — de barrallana.

pegra de becerro.

sion Anuncios oficiales of sta

de Legrone por Salas de los Infants.

=Id .. - Otra apropando igualmen el

a poblacion rural.

=10. Rest órdau aprobando tos aproucha salatzanda cótnammayonda de

Anuncio de subasta en Peral de Arlanza.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 à 1868, por Real órden de 17 de Agosto último, se sacar à pública subasta el dia 30 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 74 robles que se hallan senalados con el marco del distrito número 22, en el monte titulado Prontana, de la pertenencia de la villa de Peral de Arlanza, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por la citada Real órden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son los siguientes.

ion, Real decreto reformando la Tarifa

- impresos	- nicata	سمم مالان	feana	in cana
España. se decara	infos de	los dom	Secara Secar	=14
er de su cante para	n practic	rajanos u	ios Ci	cuenta
es aunque vo.	facultati	de tition	E3 20	este di
orld de ta	doguple	ned lab a	infe-	n can div
Goberna-	0 40 la	nico de Minis si ri	Supe-	MENSIC netros imetros.
Spondrente Governa- excitar el las siete diencia de	ndando	rden ma	en met	NES.
otencia de otribuyan la termi-	os amb. a	b all is c	ritor	este Ter
vo público	detatrelie	mejor	oles oles	nacion (
ia, Beales	a y Justic	œ. de Graci	e sterio	tocolos.
idas acer- ivos á sas lipo ceas.	reorelat	Barticada	Soios	4 19 11
as Kstan-	de Rent	deneral	moison	ni(len
rgandela de evitar s Alfolfes.	of mo	2 400 ob o	cados.	a adult
plantanan	000991-16	BULLSTEIN	DETER	1111

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos treinta escudos, en que han sido tasados.

La subasta se venificará en las Salas consistoriales de la villa de Peral de Arlanza, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero. Gefe de la provincia; debiendo haltarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado. Ayuntamiento con quince dias de auticipación al designado para la subasta.

Burgos 9 de Seliembre de 1867.

El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de subesta en Cerraton de

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan à pública subasta el dia 50 de Octubre próximo venidero y hora de las 11 á 12 de su mañana 50 hayas que se hallan señaladas con el marco del Distrito número veinte, en el mente titulado Aciosa, de la pertenencia del pueblo de Turrientes, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Cerraton de Juarros por la citada Real órden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

marco y valores, son los sig	uientes:
ios particulares,	per
harinas en venta-o renta. b arrienda una Pábrica de dos dentes del rado de la la	Se vegle
ida dente del radio de la ryos, cogrente en un todo funcionar, que ha sido una otables en hacer superior	para poper
otables en hacer superior o la marca Burgalesa se ha da España. Para fratar dot a dirigirse al dueno de la	of an abilities
4 4 4	Ametros el
nta de fincas. do sus dipeños se venden le Vajlers y Riotnerto, con pertenecidos; los salares de	ENSIONE ntimetros
os partes de las veignisiete de les seignisiete de la veignisiete de les seriencieron al estinguido	Longitud
and de 1822, y radican	on Processon
quierar interesa se en la ichas fines, podrin tratar s en el sessono Villareayo, rà razon D. Antolin Fer-	persenced and compense of the constant of the
in. 2-20	VALO de cada á Escud
d una barra de las senas o de rata, delgada de ocho- es entre bibliodas de roio	de Sig Ciuca signientes: pe nuos Nas pat
e sepa su paradero se ser- en la ceste del Cil men. os, done ser le darà su	Escudos.
Manager parameters and the second section of the section of the second section of the sectio	A

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del pueblo de Cerraton de Juarros, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma é quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 13 de Setiembre de 1867. El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta. Anuncio de subastas en Palacios de la Sierra: zobsdoras obiz obusidaH

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 à 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, y hora de 11 à 12 de su mañana, 1250 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la pertenencia de las villas de Palacios y Ontoria, cuyo aprovechamiento ha sido concedido à los Ayuntamientos de dichas villas por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco, y valores, son los siguientes:

F-	1 8		000	10 mi	-	27	_
1250	07	4	19	000	de ái	Nú	
50	545 suppos	85	220	= =	chole	mer	3,
5	1 %		-	1	S.	-	-
T Digital digi	July Tales	10	1	12 80	spec	in s	
MARKET WASHINGTON	5	=	00	CI -	ies		
3018	7	00	egra	000	rbó	-	=
10	Sur n	00	000	20 0	reas		006
1	1 5		4:0	1	- 1		_
= 0	46	43	Hard Con	(sp	nferi	IÁNET	1.
29844	ionesi.	13	Teon Ton	Roll	or.	ROS EI	9
pain.	1		2 00	- 1	Su	N CEN	IME
roler.	58	30	28	9.0	peri	THETR	NSIC
50	1	. 5	3, 9	01	or.	os.	NE
IVA	E TON	1	300	200	en n	Tor.	1.
100	9,5	0,5	9,0	100	netr	ritin	
and an	pe ne	-	1.60	Auth	S	00.0	100
rdos v	Sec ne	tosot	nemes e	11 9			la ca
	sid Sing	Pi Pi	esixia:	lim		_	
	a.	igas	cua		rco.		lasad
bajo	en las						
	ulilan					CD.	
veces	20	haga	8	1 0	CHIB	da	de f
	8 6						
	t em						_
89.156	16 Car	201	o idab	: BR	E3/01	OTA	de l
en la	sonois	condi	of off	goile	0 0	(eul)	mani
	vantar						
16216-	la no	rangio	HIME 9	198 11	D 93	1111	000

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1515 escudos, en que han sido tasados

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Palacios de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Setiembre de 1867. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

arbon se calcula podrán producir 680

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, 550 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito núm 20 en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la pertenencia de las villas de Palacios y Vilviestre cuyo aprovechamiento ha sido concedido à los Ayuntamientos de dichas villas por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

550	298	179	73		le árbol	Número	OF DE
	298 arperent Id Interior	Id.	De Pino negral 10	11	le árboles. Especies arbóreas.		The state of the s
DINEWATOZES. "	ior. Myerio	40	3738	13	Inferio	DIÁMETRO	D
VES. N	reH Jugtro	28	28 10		superior. en metros.	CENTIMETROS.	DIMENSIONES.
· CIS	10,5	10	8118	assiv v bi	n metros.	Congitud	
HOLLAY (C. 2025)	52 16 14 10,5 yigas y Sierra. 1,800 Faction 536,400 =	Id. y Sierra.	castlas 0.80	70.1	del marco.	Clases	
HOJAY Jodgebash	1,800 Ezc	1,600	1,200	31	Escudos.	de cada árbol. VALOR	-
910,400	00\$ 356,400 E	286,400	80 87,600 g	hill	Escudos.	VALOR TOTAL	Y.
e han	ip us	ndos	ves - 80	6 0	b bal	ilan	o 6

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos diez escudos cuatrocientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificara en las Salas consistoriales de la villa de Palacios de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Setiembre de 1867.= El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta. Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestates para el ano de 1867 a 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacau a pública subasta el dia 51 de Octubre próximo yenidero, y hora de las 12 de su mañana en adelante, 500 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la perteuencia de las villas de Palacios, Belbiestre, y San Leonardo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de las expresadas villas por la citada Real órden.

A los mencionados árboles, cuyo numero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

-nu oano saion.	11 (6.01)1	duoin	nom e	JI 25
slones, clases del	nmens	, 0	onde a	11161.0
s Sguien es S	sorga	res,	May bo	mared
accommodate communications	construction of the	-	oles	COLUMN DESIGNATION OF THE PARTY
113	3 -	01.1	Est	Occ
pod	P	0	pec	.0
08. 16	Pino negral	-	Especies arbóreas	
* Capeca	leg		art	
100	210	100	óre	
68	U	13	as.	
pod	575		To 15	= 1
" 44	Of Isry	1 150	Inferior	
			or.	DIMENSION
DIMETROS SA CO	1,08	The state of	->	DIMENSI
Toirefu	2128	0.0	Superior.	ENS
D 20 25	8	just 1	rio	101
	200	0 100		ES
ZZOIZZZ AL AL AL AL AL AL AL AL AL AL	01 82.	000	en metros.	=
OVES.	10	108 0	n metro	
8			os.	-
Toursmort sortion in A	Sierra y cuartas 0,800	5	aries	
ld. y vigas. wetros del r matring del r	эгга		del margo	0
3 4 4	Y		ma	Clases
igas ge	Bar	posteri posteri	reo	SS
gas. 1, qa mytco.	las	>	007	-
863	100		100	de
1,075	0,8	III. y Bierra.	Esci	VALOR de cada árbol
- To	00		ndo	On
6 65		-	1.0	bol.
Ge cads arbot. V.	200	009	100	VA
2	5	0)0E	LOI
295	co	-	scuc	T
			1	0
2		. 01	08.	T
Front P.	80 81	988	920	TAL.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 295 escudos, en que han sido lasados

sido tasados.

La subasta se verificara en las Salas consistoriales de la villa de Palacios de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano publica y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el plicgo de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Setiembre de 1867.

Burgos 7 de Setiembre de 1867. =

Anuncio de subasta en la Junta de Oteo.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamicatos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos cincuenta pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21 en el monte titulado Hoz y La Rad, de la pertenencia del pueblo de Perex, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por la citada Real órden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

550	10.00 to 10.	Número de árboles.
imero	Pino.	Especies orbóreas.
*	45 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	Diámetros en centimetros linfe-Supe
8	228	DIMENSIOENS imetros ntimetros. Supe- rior.
4 6 0 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	8,9,4 5,5,5,4	Longituden metros.
MIG.	Sierra. Machones y cab. Cuartones. Cabrios.	Clases del marco.
ENSIGNE "	1,200 1,200 0,800 0,650	Valor de cada árbol.
502,400	78 80000 85,200 24,800	VALOR TOTAL. Escudos.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos dos escudos y cuatrocientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 24 de Setiembrei del 1867 de El Logoniero Gefes Dionisto Unicetataso a

Anuncio de subasta en el Aljuntamiento del Condado de Treviño. el finalizado

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de 40 robles y 280 hayas que se hallan señalados con el marco del distrito número 21, en el monte titulado Muriarán, de la propiedad del pueblo de Fuídio, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 680

quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Condado de Treviño por la referida Real orden, y se adviente que no se cadmitirá postural que no cubra la clasacion del quinientos cuarenta y cuatro escudes, en que han sido tasados los referidos productos

La subasta se verificara en las Salas consistoriales del Condado de Trevino, bujo la presidencia del Alcade constitucional de la misma ó quien luga sus veces, con asistencia del Brocurador síndico, ante escribano público y èl empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anti-

Burgos 18 de Setiembre de 1867. El Ingeniero Gefe, Dionisió Unceta

Anuncios particulares.

Fábrica de harinas en venta ó renta.

Se vende ó arrienda una Fábrica de harinas, situada dentro del radio de la ciudad de Burgos, corriente en un todo para poder funcionar, que ha sido una de las más notables en hacer superior harina, y bajo la marca Burgalesa se ha vendido en toda España. Para tratar del asunto pueden dirigirse al dueño de la misma Fábrica.

Venta de fincas.

A voluntad do sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenecidos; los solares de Visjneces, consistentes tambien en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razon D. Antolin Fernandez Villarán.

El dia 17 de Setiembre desapareció de esta Ciudad una burra de las señas siguientes: pelo de rata, delgada, de ocho años, las patas entre pintadas de rojo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en la calle del Cid num. 20, en Burgos, donde se le dará su hallazgo.

No se admitted and and

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletin oficial en el mes de Setiembre de 1867.

Número 159. Ministerio de la Gobernacion, Real Orden acerca de la creacion de las partidas de Guardia rural en del terminadas provincias d'asse ellas combu

=Id: Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal en 25 de Marzo último.

Num. 140.9 id., Real orden hacrendo varias prevenciones lacerca de las propuestas que hagan los Gobernadores civiles para el personal de las partidas de Guardia rural.

de Guardia rural.

= Ministerio de Fomento, Real orden.

aprobando el ante proyecto de la carretera de Lerma al confin de la projncia de Logroño por Salas de los Infants.

=Id., Otra aprobando igualment el de la de Lerma al confin de Palenja por Villahoz.

=Id., Reglamento sobre fomento de la poblacion rural.

=Id., Real órden aprobando los aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868.

=Id., Otra resolviendo las consultas nechas per los Gobernadores de Guadalajara y Tarragona sobre varios puntos de la legislacion forestal bis obnecion

conducentes à precaver las necesidades de los pueblos, y proveer à las subsistencias de la clase jornalerab nebro isoli

Núm. 442. Consejo provincial, Relacion de los precios que han de servir de tipo para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Numi 144. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decneto concediendo indulto de la pena de muerte á los reos comprendidos en las causas formadas a consecuencia o de la vultima rebelion en algunas provincias de la Monarquia.

algunas provincias de la Monarquia. Ad Núm. 145. Gobierno de la provincia, Circuldi encargando el exacto cumplimiento, de las formalidades prescriptas para las subastas. de aprovechamientos forestales.

Núm. 2472 Ministerio de la 66 oberna cion, Real decreto reformando la Tarifa para el franqueo obligatorio de impresos y libros para los dominios de España.

Id, iteal orden por la que se declara denegada la facultad de tener de su cuenta los Cirujanos un practicante para sangrías y operaciones menores aunque este carezca de título facultativo.

Núm. 449. Administracion de la provincia, Cuenta del fondo supletorio de la Contribución territorial correspondiente al ano económico de 1866 á 1867.

Núm 151. Ministerio de la Gobernación, Real órden mandando excitar el celo de los Ayuntamientos de las siete provincias del distrito de la Audiencia de este Territorio á fin de que contribuyan con suscriciones voluntarias á la terminacion de las mejoras del Archivo público y reservado y plantear la del de protocolos.

—Ministerio de Gracia y Justicia, Reales órdenes resolviendo algunas dudas acerca de varios particulares relativos á Jas inscripciones del Registro de Hipotecas.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, Circular encargando la mas exquisita vigilancia á fin de evitar la adulteración de la Salen los Alfolies.

=ld., Otra relativa al reconocimiento del tabaco de contrabando que sea aprehendido para intel los aprehensores perciban justamente el beneficio que las ley les concede.

=Direccion general de contribuciones, Cincular dijando reglas para de reclamacion de agravios en el amillaramiento de la riqueza sujeta a la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.

Núm. 154. Ministerio de Fomento, Beall orden facultando á los funcionarios judiciales para viajar en casos dados en los trenes de mercáncias de dos fezro darriles.

—Ministerio de Gracia y Insticia, Reald orden naciendo actaraciones acerca de la inscripciposen des Registros de la producidad de titulos que ocontenzan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas, los suspinos en ne sencionos o fesas, los suspinos en ne sencionos en

Númerista Gobierna de lla provincia a Presupuesto general ordinario de esta provincia para el ejercicio corriente de 4867-68.

LADALYONG MOIDATURIO AL 30 ATMANGMI LI Ingeniero Gele, Dionisio Uncela.